



Al contestar cite el No. 2024-03-003666

Tipo: Salida Fecha: 31/05/2024 09:37:51 AM
Trámite: 16635 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 901148908 - CIMAD INGENIERIA SA Exp. 93070
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000620

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

CIMAD INGENIERIA COLOMBIA S.A.S

PROMOTOR

GERMAN RENDÓN VELÁSQUEZ
(REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR)

ASUNTO

TIENE POR NO PRESENTADO UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, DECLARA TERMINACIÓN DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN, DECRETA LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, ORDENA Y ADVIERTE

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

93070

I. ANTECEDENTES

1. Por Auto 2022-03-009980 del 07/10/2022 la Superintendencia de Sociedades, en condición de juez concursal, admitió a la sociedad CIMAD INGENIERIA S.A.S., a un proceso de reorganización empresarial en los términos y formalidades de la Ley 1116/2006 y de las demás normas que la complementan o adiciona
2. Por Auto dictado en Audiencia 2023-03-009810 del 03/11/2023, el Despacho reconoció, calificó y graduó los créditos cargo del concursado, asignó los derechos de voto a los acreedores, aprobó el inventario de activos y pasivos y, otorgó un término improrrogable de cuatro (4) meses para celebrar y presentar el acuerdo de reorganización.
3. Con memorial radicado bajo el número 2023-01-914915 del 20/11/2023, el promotor del proceso presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, debidamente ajustados conforme a lo decido en la audiencia del pasado 3 de noviembre de 2023.
4. Seguidamente, a través de memorial radicado bajo el número 2024-01-108150 del 05/03/2024, el representante legal con funciones de promotor del proceso presentó el acuerdo de reorganización manifestando que el mismo cumplió con el lleno de los requisitos de forma y contenido previstos en el Régimen de Insolvencia.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El régimen recuperatorio consagrado en la Ley 1116/2006 tiene la doble finalidad de proteger el crédito y la empresa mediante la celebración de un acuerdo de un acuerdo de reorganización que permita al deudor una reestructuración empresarial.
2. Con el acuerdo de reorganización se busca que el sujeto concursado normalice sus relaciones crediticias y tenga la posibilidad de superar la crisis sin detener su operación, salvaguardando los intereses de los acreedores.
3. El primer inciso del artículo 31 de la Ley 1116/2006, dispone que, el promotor cuenta con el plazo de cuatro (4) meses a partir de la providencia de reconocimiento de los créditos, para celebrar y presentar ante el juez el acuerdo de reorganización.
4. El inciso segundo del mismo precepto normativo, señala que, para que el acuerdo de reorganización se encuentre aprobado deberá contar "(...) con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos. (...)”
5. En el caso bajo estudio, con memorial radicado bajo el número 2024-01-108150 del 05/03/2024, el promotor del proceso presentó el acuerdo de reorganización reportando que éste reúne todos los requisitos de fondo y de forma establecidos en el Régimen de Insolvencia.
6. Se tiene entonces que, el reporte de negociación y terminación de la gestión se presentó físicamente ante la Webmaster de la Entidad, y si bien es cierto se discriminan los acreedores que votaron positivamente el acuerdo, no viene identificado el porcentaje de votación en forma correcta y, por lo tanto, no es acorde con la determinación de derechos de voto aprobada en audiencia del 03/11/2024; además verificado el sistema STORM, el informe 34 Síntesis Del Acuerdo no fue presentando por el aplicativo indicado.
7. Igualmente, se destaca que el promotor no cumplió a cabalidad el requisito normativo previsto en el artículo 13.2 de la Resolución 100-001027 de 2020, referido a la presentación de "1. Resumen de los votos obtenidos (...)", a fin de determinar el cumplimiento de los parámetros legales sobre mayorías absolutas, especiales y categorías de acreedores que votaron el acuerdo.
8. Lo anterior, llevó inexorablemente a que el Despacho asumiera la labor del promotor, efectuando la verificación de los datos a fin de establecer el cumplimiento de las mayorías requeridas y demás condiciones que permitieran determinar si el acuerdo allegado se atempera a los lineamientos pertinentes.
9. Dicho lo anterior, de la revisión de la información aportada por el promotor del proceso, se determina que, la votación favorable de la propuesta de acuerdo allegada, alcanzó un 34,72% de los votos admisibles.
10. Por lo tanto, este operador judicial, una vez estudiado y revisado el acuerdo de reorganización presentado por el deudor concursado, avizora que éste no alcanzó la mayoría absoluta requerida por el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1116/2006, con lo cual se concluye que el acuerdo no está aprobado o celebrado, careciendo del elemento esencial del mismo, cual es el consentimiento, lo que determina su inexistencia.
11. El artículo 37 de la Ley 1116/2006, señala que, de no presentarse o no confirmarse el acuerdo, el destino inexorable del sujeto concursado es el de la liquidación. Por tanto, al haberse corroborado en éste caso que no existe un acuerdo, se ordenará la celebración de un acuerdo de adjudicación de todos los bienes del deudor, de conformidad con lo previsto en los artículos

37 de la Ley 1116 de 2006 (modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 20109 y artículo 38 ibídem.

12. En consecuencia, el Despacho dispondrá en providencia separada el nombramiento de un liquidador, se fijará el plazo para presentar el inventario valorado, y ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto la **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el acuerdo de reorganización de la sociedad CIMAD INGENIERIA S.A.S., al no haberse allegado con la votación favorable de una mayoría absoluta conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1116/2006.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso de reorganización de la sociedad CIMAD INGENIERIA S.A.S., con NIT 900054746; en consecuencia, **ordenar** la celebración del acuerdo de adjudicación de todos los bienes, haberes y derechos de su propiedad.

TERCERO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad concursada CIMAD INGENIERIA S.A.S., ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en Liquidación por adjudicación*".

CUARTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente trámite produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

QUINTO: ADVERTIR a la sociedad concursada que, a partir de la expedición de ésta providencia, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

SEXTO: ADVERTIR a la sociedad concursada la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable o de realizar pagos o arreglos de obligaciones anteriores al inicio del trámite de liquidación por adjudicación, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho le imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad concursada que, no obstante, la apertura del trámite de liquidación por adjudicación, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos, así como de los activos que reportó con la solicitud de reorganización y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles de los negocios sociales.

OCTAVO: ORDENAR a la sociedad concursada que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe 04 de que trata la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición, con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral 2.1.3. de esa circular.

NOVENO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

DÉCIMO: ADVERTIR que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación por adjudicación, se realizará en providencia posterior. En consecuencia, se ordena a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali, una vez designado el auxiliar de justicia:

1. Comunicar al Liquidador designado la asignación el encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Se advierte al auxiliar que se designe que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos y diligencias virtuales, contenidas en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, a partir de la presente providencia, es el representante legal de la sociedad deudora y, como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al liquidador que se designe que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que el auxiliar de la justicia que se designe como liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador que se designe, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100- 000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad CIMAD INGENIERIA S.A.S., con NIT 900054746 susceptibles de ser embargados, que no cuenten con medidas cautelares.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., número cuenta 760019196101, número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia número 76001919610102262093070, el cual se informará al momento de la posesión al liquidador que se designe.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la sociedad deudora.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al liquidador que se designe, que una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad CIMAD INGENIERIA S.A.S., señor GERMAN HELI RENDON VELASQUEZ que, entregue al liquidador, que se designe, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esa providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios. Estos documentos también deberán ser remitidos al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, entro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

VIGÉSIMO: ADVERTIR al exrepresentante legal de la sociedad concursada que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR al liquidador que se designe que con base en la información aportada por el exrepresentante legal y demás documentos y elementos de prueba, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el ordinal décimo noveno, presente ante este Despacho, la actualización de los gastos causados durante el proceso

de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser evaluados, posteriormente por un experto si hay lugar para ello.

PARÁGRAFO: Para la designación del perito evaluador, el liquidador designado deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos, según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el artículo 2.2.2.13.1.3 del Decreto 1074 de 2015.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, correr traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador que se designe comunicar el inicio del proceso de liquidación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal).

VIGÉSIMO CUARTO: Ordenar al liquidador que se designe que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, en los cinco (5) días siguientes remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía que, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR al exrepresentante legal y al liquidador que se designe, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, informen los procesos ejecutivos que cursen en contra del deudor.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción inmediata de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora CIMAD INGENIERIA S.A.S. y en el de sus sucursales.

VIGÉSIMO OCTAVO: EXPEDIR copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR al liquidador que se designe que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente.

TRIGÉSIMO: ORDENAR al liquidador que se designe, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR al liquidador que se designe, la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el trámite de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que se designe, los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación de créditos del proceso de reorganización se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

TRIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la Secretaria Judicial de esta Intendencia remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

TRIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente tramite concursal produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO SEXTO: Prevenir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador designado en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR al exrepresentante legal que, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador que se designe y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Advertir que, con la rendición de cuentas, el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos

(200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.

Advertir al liquidador que se designe, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR al liquidador que se designe, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, si a ello hubiere lugar.

TRIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR al liquidador designado que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, incorporado en el Decreto 2483 de 2018, si a ello hubiere lugar.

CUADRAGÉSIMO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad concursada tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador designado que, deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador designado deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud, pensión y riesgos laborales e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, salud o riesgos laborales, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo insoluto.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR al liquidador designado que, deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad concursada y realizar los trámites de reintegro correspondientes, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: REQUERIR al liquidador que se designe, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación.
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales, si a ello hubiere lugar. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que la auxiliar presente al juez del concurso.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Advertir que el proceso inicia con un activo reportado por valor de \$18.908.153.000, acuerdo al último estado financiero presentado al corte de fecha 30 de septiembre de 2023, según radicación 2023-01-869282, cifra que deberá ser determinada por el liquidador cuando se presente el inventario valorado.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: ORDENAR al liquidador que se designe, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la presentación de la actualización de gastos y del inventario valorado, diligencie el informe 32A – PE 10, a través del aplicativo XBRL Express, el cual, además, debe ser remitido al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co con destino al expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la **Superintendencia de Sociedades**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali

TRD: ACUERDOS
RAD. 2024-01-108150
FUNC. 09128